

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Hacienda

396 ORDEN de 2 de enero de 1991 sobre documentación y tramitación de los expedientes de modificaciones en los créditos de los Presupuestos Generales de la Región de Murcia.

La Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, incluye en su Capítulo II del título II las normas básicas que regulan las modificaciones de los créditos, las cuales se complementan con las disposiciones que para cada año se introducen en las leyes de Presupuestos de esta Comunidad Autónoma de los ejercicios respectivos.

La experiencia acumulada en años anteriores acerca de la tramitación de las mismas, aconseja dictar la correspondiente disposición dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 38 de la Ley de Procedimiento Administrativo referente al establecimiento de un sistema de gestión de expedientes homogéneos, diseñando un proceso eficiente para su tratamiento conjunto. Por cuanto antecede, esta Consejería ha tenido a bien disponer.

1.—ÁMBITO DE APLICACIÓN

1.—Las disposiciones contenidas en esta Orden serán de aplicación a los expedientes de modificación de crédito de los Presupuestos Generales de la Región de Murcia para cada ejercicio.

2.—Los expedientes podrán referirse a las modificaciones de crédito contempladas en la Ley 3/1990, de Hacienda de la Región de Murcia y aquellas que para cada ejercicio prevea la Ley de Presupuestos Generales de la Región de Murcia y demás normas de aplicación.

2.—INICIACIÓN DE LOS EXPEDIENTES

Los expedientes de modificación de crédito se iniciarán en las Direcciones Generales, Organismos o Unidades que tengan a su cargo la gestión de los créditos o sean responsables de los programas correspondientes.

3.—DOCUMENTACIÓN GENERAL

Todas las propuestas de modificación de crédito deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

1.—Memoria, en la que se justificará la necesidad de la modificación propuesta, de acuerdo con lo establecido en el anexo I, determinando expresamente:

a) Clase de modificación que se propone con referencia a las partidas presupuestarias a que afecta e indicación de sus cuantías.

b) Disposiciones legales que fundamentan la propuesta de modificación.

c) Estudio económico.

d) Incidencia que la modificación propuesta pueda tener en los presupuestos de ejercicios futuros; especificando en su caso los recursos o medios previstos para la financiación del mayor gasto público.

Se acompañará también, el Anexo II debidamente cumplimentado.

2. Informe de la Intervención Delegada o Intervención General si procede en el que constará el estado de las partidas presupuestarias afectadas con pronunciamiento expreso acerca de la legalidad de la modificación propuesta; en su caso se hará constar que se han efectuado las oportunas retenciones de crédito hasta que esté ultimado el expediente.

3. Resolución del Consejero, u órgano en quien delegue, proponiendo o autorizando la modificación.

Se acompañarán también aquellos dictámenes o informes facultativos que en cada caso procedan.

4.—DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA

4.1 Según el tipo de modificación presupuestaria será necesario incluir además los siguientes documentos:

a) Las transferencias de crédito vendrán acompañadas por documentos mecanizados contables de Retención de Crédito «R» por la cuantía a transferir.

b) En las generaciones de crédito se adjuntará la documentación justificativa del ingreso aplicado al Presupuesto de la Comunidad Autónoma, o en su caso del acuerdo de concesión, según lo dispuesto en el artículo 42.2 de la Ley 3/1990, de 5 de abril de Hacienda de la Región de Murcia. Asimismo se indicará el porcentaje de financiación del gasto afectado.

c) En la reposición de créditos se acompañará la documentación que acredite el reintegro del pago realizado indebidamente.

d) En las ampliaciones de crédito será necesario hacer constar el motivo de la ampliación acompañando los documentos acreditativos de su justificación.

e) Para la creación de nuevos programas habrá que indicar en la propuesta el nombre de los mismos, así como su inclusión en la estructura de funciones y programas para ese ejercicio.

Cuando la creación del nuevo programa se deba a la asunción por la Comunidad Autónoma de Servicios transferidos, se requerirá que la propuesta vaya acompañada del Real Decreto de Transferencia. Cuando se deba a la creación de nuevos servicios, organismos autónomos o entes de Derecho Público, o a la reorganización de servicios ya existentes, se deberán señalar los créditos a minorar para que pueda crearse el correspondiente programa.

4.2 Según el tipo de gasto se acompañará la siguiente documentación:

4.2a) Las modificaciones que afecten a gastos de personal y que supongan variación de la Relación de Puestos de Trabajo vendrán acompañadas de informe de la Dirección General de la Función Pública.

4.2b) Las modificaciones de crédito que afecten a Inversiones Reales (Capítulo VI) deberán indicar las incidencias de las mismas en los proyectos de inversión. En el supuesto de creación de un nuevo proyecto de inversión, deberá cumplimentarse el Anexo III:

4.2c) Cuando se minoren créditos de los Capítulos VI o VII se incluirá un estudio sobre la repercusión de la minoración en la financiación de las inversiones.

5.—TRAMITACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE CRÉDITO ATRIBUIDAS A LOS CONSEJEROS

Aquellas modificaciones de crédito que sean competencia de los Consejeros en sus respectivas Secciones seguirán la siguiente tramitación:

1. El órgano competente para iniciar el expediente remitirá la propuesta de modificación, junto con la documentación adicional correspondiente, a la Intervención Delegada, o en su defecto a la Intervención General para su oportuno informe.

Previamente, en su caso, solicitará de la oficina presupuestaria correspondiente la expedición del documento mecanizado contable Retención de Crédito «R», que, una vez autorizado por el titular de la Sección respectiva se remitirá conjuntamente con la propuesta a la Intervención Delegada, para su fiscalización y asiento en contabilidad.

2. Emitido informe favorable por la Intervención Delegada, el Consejero dictará la oportuna Orden en la que autorizará en su caso la modificación propuesta.

En el caso de existir discrepancias entre la Consejería proponente y el informe de la Intervención Delegada, aquélla remitirá el expediente al Consejo de Hacienda para que emita la resolución que estime oportuna. Dicha resolución será notificada a la Consejería proponente, a la Intervención General y a la Dirección General de Presupuestos y Finanzas.

3. Autorizada la modificación se remitirá original y copia del expediente completo a la Dirección General de Presupuestos y Finanzas; ésta expedirá el correspondiente documento contable que será conformado por el titular de la Dirección General y posteriormente remitido, conjuntamente con toda la documentación generada en el expediente, a la Intervención General para su oportuna fiscalización y contabilización.

4. Una vez fiscalizado y contabilizado, la Intervención General conservará el expediente con el original y una de las copias del documento contable, devolviendo las restantes copias a la Dirección General de Presupuestos y Finanzas. Ésta conservará una de las copias anteriores, remitiendo la restante a la Sección correspondiente, lo que servirá para notificar la finalización del expediente.

6.—TRAMITACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE CRÉDITO ATRIBUIDAS AL CONSEJERO DE HACIENDA

Aquellas modificaciones de crédito que sean competen-

cia del Consejero de Hacienda seguirán la siguiente tramitación:

1. El órgano competente para iniciar el expediente remitirá la propuesta de modificación, junto con la documentación adicional correspondiente, a la Intervención Delegada, o en su defecto a la Intervención General, para que ésta emita informe sobre la procedencia de la modificación.

Previamente, en caso de transferencia de crédito, solicitará de la oficina presupuestaria correspondiente la expedición del documento mecanizado de Retención de Crédito «R», que una vez autorizado por el titular de la Sección respectiva se remitirá conjuntamente con la propuesta a la Intervención Delegada o en su defecto a la Intervención General para su fiscalización y asiento en contabilidad.

2. El órgano competente para iniciar el expediente remitirá toda la documentación al titular de la Sección correspondiente para que éste o el órgano en el que se hubiere delegado, en su caso, autorice la propuesta de modificación y acuerde su remisión a la Dirección General de Presupuestos y Finanzas.

3. Recibida la propuesta, la Dirección General de Presupuestos y Finanzas deberá emitir un informe sobre la procedencia de la modificación; previamente podrá solicitar los informes que estime necesarios. Posteriormente elevará informe y la propuesta de resolución al Consejero de Hacienda.

4. Autorizada, en su caso, la modificación por el Consejero de Hacienda, la Dirección General de Presupuestos y Finanzas expedirá el correspondiente documento mecanizado contable, el cual será conformado por su titular, posteriormente será remitido, junto con toda la documentación generada en el expediente, a la Intervención General para su oportuna fiscalización y contabilización.

5. Una vez fiscalizado y contabilizado, la Intervención General conservará el expediente y el original del documento contable, devolviendo las restantes copias a la Dirección General de Presupuestos y Finanzas. Ésta conservará una de las copias, remitiendo las restantes, junto con una copia de la Orden del Consejero de Hacienda autorizando la modificación, a la Sección correspondiente, lo que servirá para notificar la finalización del expediente.

7.—TRAMITACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE CRÉDITO ATRIBUIDAS AL CONSEJO DE GOBIERNO

Aquellas modificaciones de crédito cuya aprobación compete al Consejo de Gobierno seguirán la siguiente tramitación:

1. Se remitirá a la Dirección General de Presupuestos y Finanzas la propuesta de modificación de crédito junto con la documentación adicional correspondiente.

En el caso de transferencias de crédito se contempla la siguiente diferenciación:

- a) En las transferencias de crédito que afecten a una sola Sección, el órgano competente solicitará de la oficina presupuestaria correspondiente la expedición del documento mecanizado de retención de crédito «R», el cual, una vez autorizado por el titular de la Sección respectiva y la oportuna memoria explicativa se remitirá conjuntamente con la propuesta a la Intervención Delegada para fiscalización y contabilización. Emitido informe favorable por la Intervención Delegada, el Consejero correspondiente dictará la oportuna resolución en la que autorizará, en su caso, la propuesta de modificación, acordando la remisión del expediente completo a la Dirección General de Presupuestos y Finanzas.
- b) Cuando la transferencia de crédito afecte a programas de distintas Consejerías y se impulse por iniciativa de las mismas, la propuesta de modificación se hará conjuntamente, debiendo acompañarse la oportuna memoria explicativa así como los informes de las respectivas Intervenciones Delegadas o en su defecto de la Intervención General.

c) Si la transferencia de crédito afecta a programas de distintas Secciones y se impulsa desde la Consejería de Hacienda, deberá efectuarse por la Dirección General de Presupuestos y Finanzas el estudio de economías de crédito correspondiente que sirva de base a ésta, acompañándose el informe de la Intervención General sobre el citado estudio y la procedencia de la modificación.

2. La Dirección General de Presupuestos y Finanzas deberá emitir un informe sobre la procedencia de la modificación propuesta, previamente podrá solicitar los informes que estime necesarios. Posteriormente se remitirá el expediente al Consejero de Hacienda quien, en su caso, elevará, Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno.

3. Autorizado el expediente será remitido junto con la Certificación del Acuerdo de Consejo de Gobierno a la Dirección General de Presupuestos y Finanzas, que expedirá el correspondiente documento mecanizado contable el cual una vez conformado por el titular de la Dirección General será remitido, junto con toda la documentación generada en el expediente, a la Intervención General para su oportuna fiscalización y contabilización.

4. Una vez fiscalizado y contabilizado la Intervención General conservará el expediente original y una de las copias del documento contable, devolviendo las restantes a la Dirección General de Presupuesto y Finanzas. Ésta conservará una de las copias, remitiendo las restantes a la Secretaría General de la Sección o Secciones correspondientes, junto con una copia de la certificación del Acuerdo de Consejo de Gobierno, lo que servirá para notificar la finalización del expediente.

8.—CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITO.

1. Las Consejerías solicitantes remitirán a la Dirección General de Presupuestos y Finanzas propuesta de su concesión, acompañando la oportuna Memoria justificativa.

2. La Dirección General de Presupuestos y Finanzas emitirá su informe preceptivo y elaborará el correspondiente anteproyecto de Ley, proponiendo al Consejero de Hacienda que lo eleve a acuerdo del Consejo de Gobierno para su posterior remisión a la Asamblea Regional.

Murcia, a 2 de enero de 1991.—El Consejero de Hacienda, **Antonio Conesa Parra**.

ANEXO I

MEMORIA JUSTIFICATIVA

1.—INTRODUCCIÓN

Se utilizará este apartado para hacer una breve exposición general del contenido de la modificación.

2.—PARTIDAS AFECTADAS

A.—PARTIDAS QUE SE MINORAN

Deberá elaborarse un «cuadro» donde se recogan en filas cada una de las partidas a minorar, y en columnas las que seguidamente se señalan:

(A)	(B)	(C)
-------	-------	-------

PARTIDA/S Cdto.	Incial	+ -	Modificaciones	Cdto.	Presu.
% Modf.	Propuesta/A		% Modf.	Propuesta /C	

a1.—INCIDENCIA DE LAS MINORACIONES

Se deberá explicar en este apartado cuáles eran las «actuaciones» que soportaban los créditos presupuestos y la causa de la posible minoración. (La valoración cuantitativa de los argumentos que se emplean para justificar la minoración habrá de hacerse en el apartado «Estudio Económico»)

a2.—INCIDENCIA EN OBJETIVOS Y ACTIVIDADES

Se deberá reflejar en este apartado cómo ha afectado la alteración de las actuaciones que soportaban las partidas a minorar en el cuadro de objetivos y actividades del programa correspondiente.

a3.—INCIDENCIA EN EJERCICIOS FUTUROS

Deberá explicitarse si la dotación de crédito con que quedaría cada partida caso de aprobarse la minoración, podría mantenerse en el caso de que los elementos del programa (Objetivos, Actividades, Personal, Equipo, etc) no cambiaran sustancialmente. En caso contrario deberá razonarse el cambio de la dotación.

B.—PARTIDAS QUE SE AUMENTAN O HABILITAN

Deberán elaborarse un cuadro donde se recojan, en filas, cada una de las partidas que se aumente, y en columnas las que seguidamente se señalan:

(A)	(B)	(C)
-------	-------	-------

PARTIDA/S Cdto.	Incial	+ -	Modificaciones	Cdto.	Presu.
% Modf.	Propuesta/A		% Modf.	Propuesta/C	

b1.—INCIDENCIA DE LOS AUMENTOS O HABILITACIONES

Deberá pormenorizarse en este apartado, para cada una de las partidas que se aumentan o habilitan, cuales son las razones que justifican el aumento o habilitación, y, en el caso de que hubiere existido posibilidad de preverse tales necesidades con anterioridad a la aprobación de la Ley de Presupuestos, las razones que motivaron la imprevisión. (La valoración cuantitativa de los argumentos que se empleen para justificar el aumento o habilitación habrá de hacerse en el apartado «Estudio económico»).

b2.—INCIDENCIA EN OBJETIVOS Y ACTIVIDADES

Deberá indicarse cómo afectan los aumentos o habilitaciones en el cuadro de objetivos y actividades del programa correspondiente.

b3.—INCIDENCIA EN EJERCICIOS FUTUROS

Si se prevé que los aumentos de créditos que se proponen van a ocasionar gastos corrientes en próximos ejercicios deberá hacerse en este apartado una estimación de los mismos. Si no es así deberá hacerse explícita la falta de incidencia.

3.—ESTUDIO ECONÓMICO

a.—DE LAS MINORACIONES O FINANCIACIÓN

Deberá expresarse la cuantificación de las actuaciones que se dejan de acometer, o de los «excesos» presupuestarios que se estiman, para cada una de las partidas objeto de minoración.

En el caso de que la financiación de los aumentos no provenga de minoración de otras partidas sino de mayores ingresos se cuantificarán éstos.

b.—DE LOS AUMENTOS O HABILITACIONES

Se recogerá en este apartado para cada partida que se aumente o habilite la valoración cuantitativa de los argumentos que se empleen para justificar dichos aumentos.

Lo que se pretende con el «Estudio económico» es la evaluación de lo que supone en términos de coste económico de cada una de las actuaciones y argumentos empleados para justificar la modificación.

4.—JUSTIFICACIÓN LEGAL

Habrán de expresarse en este apartado las disposiciones legales o reglamentarias, así como los acuerdos o resoluciones, que sirvan de base a la modificación de crédito.

A N E X O I I

CLASE DE MODIFICACIÓN:

SECCIÓN: SERVICIO: PROGRAMA:

Nº EXPEDIENTE
/

ESTADO DE INGRESOS		
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE

ESTADO DE GASTOS			
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE ALTA	IMPORTE BAJA

A N E X O I I I

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA REGIÓN DE MURCIA

AÑO 199

PRESUPUESTO DE GASTOS 199
FICHA DETALLE DE INVERSIONES REALES (CAP. VI)

HOJA N°

SECCIÓN:

SERVICIO:

PROGRAMA:

ARTÍCULO:

Nº PROYECTO	DENOMINACIÓN PROYECTOS	CÓDIGO P.D.R.	AÑOS		ANUALIDAD 199	MUNICIPIOS AFECTADOS	FINANCIACIÓN	NATURALEZA DEL GASTO	GASTOS CORRIENTES
			I	T					